

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

14 de diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO - MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2019-00179-00
DEMANDANTE:	JOSE MICOLTA CABRERA
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO RENGIFO SEMANATE
ASUNTO	CONVOCA A AUDIENCIA

Para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos previstos en los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia, por lo que se decretaran las pruebas mediante la presente providencia.

Respecto de las pruebas testimoniales y documentales allegadas por la parte demandante, las mismas se decretarán, como quiera que se tiene como pertinente, útiles y conducentes.

Respecto a la solicitud de inspección judicial realizada por la parte demandante, la misma tiene por objeto, la identificación del inmueble, la posesión material del demandado, la identificación del inmueble, la posesión material por parte del demandado, y su antigüedad, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual , considera el Despacho que la precitada prueba resulta ser inconducente, por cuanto dicha prueba en este tipo de procesos resulta ser subsidiaria , así lo dispone el artículo 236 del CGP, solo se permite su práctica únicamente cuando no es posible establecer lo que se quiere con otro medio de prueba, esta prueba solo se decretara cuando sea imposible verificar los hechos mediante videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial u otro cualquier medio de prueba, en este caso, la identificación , posesión materia y explotación económica , así como el avalúo es posible determinarlo mediante un dictamen pericial, por lo que de conformidad con el precitado dispositivo normativo se procederá a conceder a la parte demandante el término de diez (10) días para presentar el respectivo dictamen, que elucide el objeto de la prueba.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se programa para el **31 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva. Se les advierte a las partes que, para dicha diligencia, deberán comparecer de manera virtual a la audiencia, mediante Link que se les enviará antes de la misma, para lo cual deberán descargar la aplicación LIFESIZE, audiencia dentro de la cual se realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el



Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda (Folio 10)

b.- INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR a los señores **JOSE ANTONIO RENGIFO SEMANATE, EMILSON JIMENEZ CAMPO, GUSTAVO RAMIREZ CASAS, JESUS ANTONNIO JIMENEZ RUIZ, JOSE NOEL TENORIO PEREZ**, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual a fin de que rindan interrogatorio de parte, conforme la solicitud visible a folio 12 del cuaderno No. 1.

c.- TESTIMONIALES:

Se escuchará en testimonio a los señores **YAMILETH JIMENEZ SANCHEZ Y RODRIGO HURTADO VELASCO**.

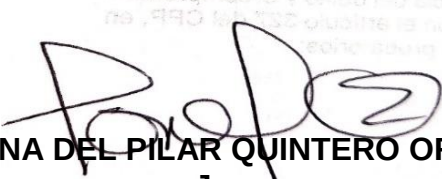
Se recuerda que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos.

d.- NEGAR LA PRACTICA DE LA INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

OTORGAR a la parte demandante el término de diez (10) días para que presente dictamen pericial, que contenga elucidades los puntos objeto de la prueba.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VIJES**

En Estado No. 086 de hoy 15 DE
DICIEMBRE DE 2021

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante. hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.